



Facatativá, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RADICACIÓN No:	25269400300120200029900

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor **RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN**, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ**, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición y habeas data, en tanto el 27 de febrero de los corrientes solicitó que fuera declarada la prescripción del comparendo No. 252690000000087639695, a lo cual accedió la accionada mediante Resolución No. 2020-1857 de 27 de marzo de 2020, no obstante no ha procedido a la actualización correspondiente en el SIMIT lo cual también había pedido en la petición inicial.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** por ser la persona jurídica que tiene capacidad para concurrir al proceso, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por **RONAL YEZID PÉREZ MOGOLLÓN**, en contra del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días,

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

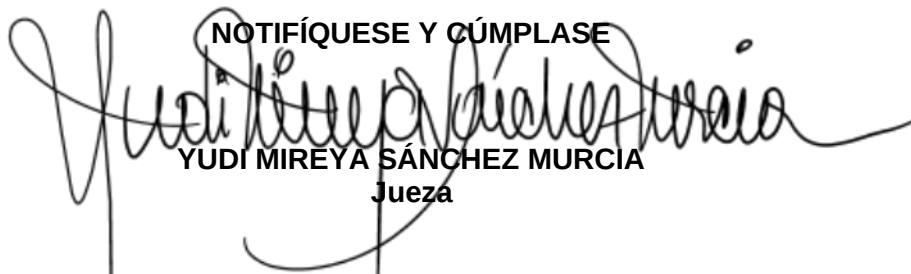
TERCERO.- Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO.- Informar a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. – Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.